



POLÍTICAS, MÉTODOS Y TÉCNICAS ORIENTADAS A LA SUPRESIÓN DEFINITIVA DE LOS DATOS PERSONALES





El artículo 23, párrafo tercero, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de estos.

Ahora bien, el deber de seguridad establece la obligación de implementar y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado; mientras que, el principio de calidad establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener los datos personales exactos, completos, correctos y actualizados, a efecto de no alterar la veracidad de estos.

Así, con motivo del principio de calidad y del deber de seguridad, los datos personales deben eliminarse cuando ya no se requieren para la finalidad para la cual se obtuvieron, y su eliminación debe ser segura, de forma que se evite un uso indebido de los mismos.

En el artículo 23 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público dispone que en el establecimiento de las políticas, métodos y técnicas a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá considerar, al menos, los siguientes atributos y el o los medios de almacenamiento, físicos y/o electrónicos en los que se encuentren los datos personales:

- **Irreversibilidad:** que el proceso utilizado no permita recuperar los datos personales;
- **Seguridad y confidencialidad:** que en la eliminación definitiva de los datos personales se consideren los deberes de confidencialidad y seguridad a que se refieren la Ley General y los Lineamientos generales, y
- **Favorable al medio ambiente:** que el método utilizado produzca el mínimo de emisiones y desperdicios que afecten el medio ambiente.

Obligaciones relevantes en la etapa de eliminación de los datos personales.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener los datos personales exactos, completos, correctos y actualizados, a efecto de no alterar la veracidad de estos. Lo anterior implica que los datos personales no presentan errores que pudieran alterar su veracidad; que estén completos para





cumplir con las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones que tiene conferidas el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y que reflejen fielmente la situación del titular de los datos.

- Una vez que los datos personales dejaron de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de estos.
- Con independencia de que el titular de los datos personales ejerza su derecho de cancelación, el área responsable del tratamiento está obligada a eliminar, de oficio, los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.
- La Unidad de Transparencia deberá tener a disposición del titular de los datos personales y, en su caso, de su representante, los datos personales en el medio de reproducción solicitada, durante un plazo máximo de sesenta días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular. Transcurrido dicho plazo, la Unidad de Transparencia deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.
- La supresión de los datos personales deberá ser de forma definitiva, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima y, de ser posible, nula.
- Las áreas deberán tener identificados los plazos de conservación de las series documentales que contienen datos personales y realizar la eliminación de los documentos correspondientes a dichas series documentales cuando haya concluido el plazo de conservación respectivo.
- Para proceder a la supresión de los datos personales, las áreas deberán considerar en el plazo de conservación y en el procedimiento de archivos, la etapa de bloqueo de los datos personales.

Métodos y técnicas para la supresión definitiva de los datos personales

- **Físicos.** Los Métodos Físicos son aquellos que implican un daño irreversible





o la destrucción total de los medios de almacenamiento, tanto físico como electrónico.

- **Lógicos.** Los métodos lógicos son aquellos que implican la sobreescritura o modificación del contenido del medio de almacenamiento electrónico.

Para llevar a cabo la supresión definitiva de los datos personales por medios físicos o lógicos, las áreas deberán acudir a los siguientes métodos:

Trituración. Considerando el tipo de corte, existen dos tipos principales de trituradoras:

- En línea recta o tiras: Cortan el documento en tiras delgadas. Se recomienda usar el corte en tiras de 2 mm de ancho o menos, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos.
- En corte cruzado o en partículas: Corta el documento de forma vertical y horizontal generando fragmentos diminutos, denominados “partículas”, lo cual hace prácticamente imposible que se puedan unir.

Desmagnetización. Este método expone a los dispositivos de almacenamiento a un campo magnético a través de un dispositivo denominado desmagnetizador. Debido a las fuerzas físicas del proceso, es posible que el hardware donde se encuentra la información se vuelva inoperable, por lo que se recomienda aplicar este método si no se volverá a utilizar el medio de almacenamiento.

Sobreescritura. Consiste en sobrescribir todas las ubicaciones de almacenamiento utilizables en un medio de almacenamiento, es decir, se trata de escribir información nueva en la superficie de almacenamiento, en el mismo lugar que los datos existentes, utilizando herramientas de software.

Cifrado de medios. Cuando un archivo electrónico o medio de almacenamiento se encuentra cifrado, es posible aplicar el denominado “borrado criptográfico” (Cryptographic Erase o CE), para borrar únicamente las claves que se utilizaron para cifrar el medio de almacenamiento o archivo. Esto deja únicamente datos en un formato tal que es imposible obtener información de ellos sin dichas claves.

Constancia de supresión

Una vez efectuada la eliminación o supresión de los datos personales, deberá levantarse una constancia que deberá incluir los siguientes datos:

- a) Área propietaria de los datos personales que se suprimen.
- b) Datos de identificación y de contacto de la persona servidora pública





- responsable de la ejecución de la supresión.
- c) Vigencia documental (serie, subserie y periodo de conservación).
 - d) Periodo de bloqueo.
 - e) Información del medio de almacenamiento (físico o electrónico).
 - f) Detalles de la eliminación (trititación, desmagnetización, sobreescritura, cifrado de medios).
 - g) Datos de identificación y de contacto de la persona servidora pública responsable de la validación de la supresión.



